



Embassy of the United States of America

Bogotá, D.C.
10 de julio de 2012

Doctor
Jorge Enrique Bedoya Vizcaya
Viceministro para Políticas y Asuntos Internacionales
Ministerio de Defensa Nacional
Bogotá, D.C.

[Handwritten signatures and initials]

Apreciado doctor Bedoya:

Me complace saludarlo y desearle continuos éxitos en su gestión.

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, con el propósito de examinar los avances del proceso de nacionalización del herbicida que bajo los acuerdos de cooperación binacional, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha venido suministrando desde el mismo inicio del "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Aérea", actividad que se ejecuta a través de la Policía Nacional de Colombia y que entendemos también es objetivo estratégico de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad del Gobierno Nacional.

Este proceso de nacionalización del herbicida inició en mayo de 2010, fecha en la cual se concertó que el Gobierno de la República de Colombia adquiriera tal insumo a partir del mes de mayo de 2011. Sin embargo, dados los inconvenientes técnicos que presenta el producto que finalmente fue entregado a la Policía Nacional de Colombia y que examinaremos en detalle en este documento, la Sección de Asuntos Narcóticos ha seguido suministrando el herbicida apropiado y continuará abasteciéndolo hasta terminar con las provisiones actualmente disponibles.

Debo señalar en primera instancia que, como es de conocimiento del Gobierno de la República de Colombia, la asignación de recursos para toda la cooperación antinarcoóticos por parte del Congreso de los Estados Unidos de América requiere de una declaración del Departamento de Estado en relación con el cumplimiento de las condiciones expuestas a continuación, por lo cual es

necesario que el herbicida seleccionado por el Gobierno de la República de Colombia cumpla con unas características físicas, químicas y de calidad, tales que permitan que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Aérea pueda continuar recibiendo la certificación de la cual ha gozado ininterrumpidamente desde 2002. Esas condiciones previas a la certificación que emite periódicamente la Secretaría de Estado se refieren a los siguientes aspectos:

1. Que la mezcla del herbicida que emplea el Programa se use de acuerdo con los requerimientos de la Environmental Protection Agency (EPA) y con las leyes colombianas.
2. Que la mezcla del herbicida no genere riesgos o efectos adversos a la salud humana o al medio ambiente.
3. Que las quejas que se interpongan por efectos sobre la salud o por daños a cultivos lícitos se investiguen y se compensen en los casos en que las mismas tengan mérito.

Bajo esta perspectiva, la Dirección de Antinarcóticos nos informó que en marzo de 2011 adquirió la sustancia denominada Cúspide 480 SL y que la misma fue recibida entre los meses de noviembre y diciembre de 2011 para ser usada en el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Aérea como cumplimiento del compromiso colombiano de nacionalizar el herbicida.

A partir de este momento los funcionarios de la Sección de Asuntos Narcóticos de esta embajada realizaron los análisis respectivos para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la certificación del Programa y han venido compartiendo con todas las instituciones apropiadas del Gobierno de Colombia, incluyendo funcionarios del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, todos los hallazgos de orden físico, químico y de calidad que impiden definitivamente que la sustancia pueda ser viabilizada para su utilización en el marco de este programa de cooperación (Anexo 1).

Recientemente, como parte del apoyo que NAS ha provisto para facilitar la viabilización del herbicida entregado al Gobierno de Colombia, se destinó una partida de casi US\$ 47.000 para que a través del South West Research Institute, laboratorio auditado por la EPA con sede en San Antonio (Texas), se corroborara el contenido y características de diversas muestras de la sustancia Cúspide 480 SL

recaudadas con funcionarios del Gobierno de Colombia (Anexo 2). La selección de un laboratorio en los Estados Unidos para esta actividad obedeció a que, según la información que nos fue suministrada por el I.C.A, este instituto sólo está en capacidad para analizar el contenido de glifosato como ingrediente activo en formulaciones, y por ende no dispone de la tecnología que permita identificar la composición total de una muestra.

No obstante que las conclusiones de todos estos resultados están ampliamente documentadas en las comunicaciones que se han librado por parte de esta Embajada a partir del mes de marzo de 2011 y ahora en el informe final de South West Research Institute, que para su mejor comprensión estamos adjuntando a esta comunicación, me voy a permitir enumerar de manera sucinta los hallazgos que más han pesado en nuestro proceso de toma de decisiones para facilitar su entendimiento:

1. Calidad:

- Los resultados de las propiedades físicas de las muestras recolectadas en la bases y las suministradas por Dirán, no se hayan dentro de los parámetros reportados por el productor, ni en los valores declarados en el estudio de riesgos ambientales. El rango tan amplio de diferencia que hay en la viscosidad de las diferentes muestras, impide tener bajo control permanente la calibración del sistema de aspersión, generando problemas de eficacia de la operación y efecto deriva del producto.
- Los resultados de análisis de las muestras recolectadas en la bases y las suministradas por Dirán, no se hallan dentro de los parámetros reportados en los diferentes certificados de composición de la sustancia aportados por la Dirán. (Anexo 3.)
- La ausencia de *alquil poliglucósido* (surfactante) en las muestras, que sí está formalmente prevista en el certificado de composición, tiene implicaciones determinantes en la eficacia del producto.
- Los resultados reportados por el laboratorio, que incluyen la ausencia del agente neutralizante *isopropilamina*, indicarían eventualmente que los estudios de eficacia utilizados para obtener los permisos necesarios para avalar la dosis aprobada para Cúspide 480 SL, no tienen correlación con el real contenido del producto y por ende la información entregada a las

entidades regulatorias del Gobierno de Colombia pudo haberlas inducido a un error técnico al momento de conferir las aprobaciones de su competencia.

2. Presencia contaminantes:

-Si bien la presencia de contaminantes reportada en las muestras estaría relacionada con deficiencias de calidad de los procesos de manufactura, hay que destacarla de manera independiente por la naturaleza de las sustancias encontradas (Anexo 4).

- La presencia de *Nonylphenol ethoxilates* (CAS # 9016-45-9) fue advertida desde el mes de marzo de 2011 y los resultados de laboratorio actuales muestran trazas de la sustancia en algunas muestras. Si bien parte de las preocupaciones de la Sección de Asuntos Narcóticos quedaron expresadas en nuestra comunicación NAS/CNP 11-0214, es preciso reiterar que esta sustancia está prohibida por organismos de la Unión Europea, y cuenta con restricciones en la normatividad ambiental canadiense, alemana y danesa, entre otras.

- La presencia de *dicyclohexylamina* (CAS # 101-83-7) fue detectada conforme a los resultados reportados en dos de las muestras analizadas. Debo mencionar que conforme a la calificación del Comité Internacional de Expertos del Programa Internacional en Seguridad Química (IPCS) esta sustancia es corrosiva e inflamable y la EPA tiene prohibida la presencia de esta sustancia en cualquier herbicida.

3. Alteración de las etiquetas de identificación del producto:

Al momento de la toma de muestras en las bases de la Dirección de Antinarcóticos los días 20 y 22 de marzo de 2012, actividad en la cual hicieron también presencia funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario y de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, se advirtió la imposición adicional de etiquetas de identificación del producto sobre las originalmente impuestas con discrepancia de la información sustancial allí contenida, incluyendo fecha de formulación y vencimiento, lote de producción, empresa formuladora, etc. (Anexo 5).

De acuerdo con las anteriores características y condiciones de calidad del herbicida adquirido desde marzo de 2011 conforme a los acuerdos de

nacionalización celebrados entre nuestros dos gobiernos, debemos señalar que la sustancia entregada a la Dirección de Antinarcóticos no es viable para ser utilizada en los procesos de erradicación de cultivos ilícitos que se surten en el marco de la cooperación técnica y financiera que provee el gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de la República de Colombia , puesto que no cumple con los requerimientos de la Environmental Protection Agency (EPA).

Aparte de las consideraciones estrictamente científicas, relacionadas con las condiciones que se han establecido para el suministro de la cooperación antinarcóticos, creo que es preciso destacar que uno de los pilares sobre los cuales ha descansado el Programa de Erradicación del Cultivos Ilícitos como actividad de cooperación binacional a lo largo de su historia, ha sido la inocuidad comprobada y el estándar de calidad del herbicida seleccionado, hechos que han permitido al Gobierno de Colombia asumir con tranquilidad y con éxito en todos los casos, los cuestionamientos científicos, los debates políticos y los procesos judiciales que han tenido lugar desde que el Consejo Nacional de Estupefacientes expresara su anuencia para emplear glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos en el año 1992.

Quedo atento a los comentarios e inquietudes que usted tenga a bien formular sobre el particular; entretanto reciba las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

Cordialmente,



James B. Story
Director
Sección de Asuntos Narcóticos

Anexos: Tres carpetas.